



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

El registro N°20313-2024/HNAL., que contiene la Nota Informativa N°120-2024-DRX-J-HNAL, el Informe Técnico de Estandarización N°001Dia-SN-HNAL, la Nota Informativa N°3176-OL-J-HNAL-2024, el Informe N°357-2024-OAJ-HNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la LCE, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011- 2016 OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" y señala en el numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo y conforme lo previsto en el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: (i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual en principio la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Que, en atención a la normativa señalada, la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y la Jefa del Servicio de Ecografía, en su calidad de área usuaria y especializada, ha elaborado el informe técnico de estandarización, mediante el cual concluye que: "El presente informe cumple con todas las disposiciones establecidas en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD. Del análisis realizado, se solicita estandarizar la compra del papel térmico utilizado por equipos de ecografía para garantizar la vida, salud y comodidad de los pacientes que se realizan estudios de ecografía. Se recomienda una vigencia de estandarización por dos (2) años; pero en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto.";

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en mérito al Informe Técnico de Estandarización del Servicio de Ecografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, señala lo siguiente: "De la revisión de dicho informe, esta oficina emite opinión favorable sobre el informe técnico de estandarización emitido por el departamento de diagnóstico por imágenes, al contar con toda la información mínima sustentatoria según los lineamientos establecidos según Directiva N°004-2016-OSCE/CD";

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye que: "De la revisión del Informe Técnico de Estandarización N°001dia-SN-HNAL, del Servicio de Ecografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, se advierte que cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 16.2. del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en el numeral 29.4. del Artículo 29° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificaciones, y en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE";

Que, en ese contexto y estando las opiniones Técnicas favorables de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, que considera factible la estandarización solicitada por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y la Jefa del Servicio de Ecografía por los fundamentos expuestos en el informe técnico que sustenta la referida estandarización para la adquisición de papel térmico marca Sony o equivalente utilizado en los estudios ecográficos para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Con visado de la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, la Jefa del Servicio de Ecografía y el Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR la estandarización para la **ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO MARCA SONY O EQUIVALENTE**, que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un **periodo de vigencia de dos (02) años**, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTICULO 2° DISPONER que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTICULO 3° NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Logística, al Departamento de Diagnóstico por Imágenes y al Servicio de Ecografía, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus funciones.

ARTICULO 4° DISPONER que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina Ejecutiva de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

ARTICULO 5° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<https://www.gob.pe/hospitalloayza>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Abg. César Humberto Abril Arredondo
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

CHAAFeb

